

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Miércoles 4 de Agosto de 1948

Núm. 175

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Ídem atrasado: 1,50 pesetas

Administración - Intervención de Fondos
de la Diputación provincial. - Teléfono 1700.
Teléfono de la Intervención provincial. - Tel. 1916.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios - SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Pastantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- d) Los demás, id. 50 pesetas líneas.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

La Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 24 de Febrero de 1940, sobre régimen para solicitar cuestiones, festivales benéficos, etcétera, dispuso lo siguiente:

«Son varias las disposiciones dictadas desde los comienzos del Movimiento Nacional con el fin de disciplinar las iniciativas de índole benéfica, especialmente las suscripciones, cuestiones, festivales y otras semejantes.

La experiencia recogida aconseja elevar la jerarquía legal de alguna de esas disposiciones, refundir todas ellas y reglamentar de manera más detallada su aplicación.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Art. 1.º Las suscripciones, cuestiones públicas, festivales benéficos e iniciativas análogas se considerarán ilícitas si previamente a su celebración no ha sido solicitada y obtenida autorización expresa de este Ministerio. Los organizadores de dichos actos que contravengan lo dispuesto en la presente Orden quedarán incurso en las responsabilidades definidas en el art. 7.º

Art. 2.º Queda privativamente reservada la denominación de espectáculos benéficos a aquellos en que la totalidad de los ingresos líquidos se aplique a fines de dicho carácter.

Cuando sólo proponga la aplicación parcial de los rendimientos, se hará mención de la circunstancia en el anuncio del espectáculo, y aunque éste no pueda calificarse de benéfico, quedará, no obstante, sometido a la reglamentación dispuesta en la presente Orden.

Art. 3.º Los organizadores de los actos enumerados en el art. 1.º dirigirán con plazo suficiente las solicitudes de autorización al Ministerio de la Gobernación por conducto de los Gobernadores Civiles, o directamente si el acto hubiere de celebrarse en la villa de Madrid.

Acompañarán sus instancias con el documento que acredite la venia del Diocesano, si los actos persiguen fines de naturaleza religiosa; de la Autoridad Militar competente, cuando fueren en beneficio de las Instituciones de este carácter, y de las Delegaciones Nacionales de Servicios de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en el caso de proyectarse por las organizaciones del Movimiento o en provecho de las mismas.

Se expresará igualmente en la solicitud el procedimiento previsto para recaudar los ingresos, cálculo aproximado de éstos, presupuesto de los gastos precisos para obtenerlos y forma en que habrá de aplicarse lo recaudado al fin motivador del acto.

Art. 4.º La tramitación de las solicitudes y las propuestas de resolución se hará por la Dirección General

de Beneficencia y Obras Sociales, tratándose de iniciativas con finalidad benéfica, y por la Dirección General de Política Interior de los demás supuestos.

El Ministro podrá delegar las facultades resolutorias en el Subsecretario de la Gobernación y en los Directores Generales respectivos.

Art. 5.º Las autorizaciones concedidas lo serán siempre con la condición de que los organizadores no puedan disponer de los ingresos líquidos hasta que rindan y les sea aprobada cuenta de gastos e ingresos acompañándola de todos los justificantes necesarios. Los Centros determinados en el artículo anterior harán la censura de las cuentas, proponiendo en su vista las resoluciones procedentes.

Art. 6.º Al anunciarse las cuestiones, suscripciones y festivales se consignará la autorización concedida para el Ministerio, sin cuyo requisito los periódicos no podrán dar noticias ni hacer propaganda de la misma.

Para los espectáculos benéficos regirá de modo absoluto la prohibición de repartir las localidades a domicilio, incluso con derecho a rehusarlas, o expenderlas en lugares distintos de la taquilla del local donde el espectáculo haya de celebrarse.

Art. 6.º Serán castigadas con

multas de 250 a 25.000 pesetas las infracciones de cualquiera de las normas que anteceden. La responsabilidad de su pago recaerá de forma solidaria sobre las personas que hayan intervenido en la organización.

Si los actos se celebran sin haber conseguido la previa autorización Ministerial, coexistirá la multa con la obligación de ingresar en el Fondo de Protección Benéfico Social, los ingresos obtenidos.

Art. 8.º La imposición de las multas y responsabilidades pecuniaras corresponde al Ministro de la Gobernación o a las Autoridades en quienes delegue, conforme al artículo 4.º

Los Gobernadores Civiles velarán por cumplimiento estricto de esta Orden, señalando al Ministerio los hechos contrarios a ella que lleguen a su conocimiento».

En relación con la Orden anterior, la de 12 de Marzo de 1940 dispone lo siguiente!

«Conforme a los artículos 4.º y 8.º de la Orden de 24 de Febrero del corriente año sobre suscripciones, cuestionaciones y festivales benéficos e iniciativas análogas,

Este Ministerio se ha servido delegar las facultades resolutorias y las de imposición de Sanciones en el Subsecretario de la Gobernación, cuando se trate de iniciativas análogas a las benéficas, y en el Director General de Beneficencia y Obras Sociales, cuando las suscripciones, cuestionaciones o festivales adopten el carácter concreto de asistencia benéfica, pública o privada.»

Se recuerdan las precedentes Ordenes a fin de evitar en las autorizaciones trámites dilatorios innecesarios.

León, 31 de Julio de 1948.

2520 El Gobernador civil,
Félix Buxó

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

CIRCULAR NUM. 12

Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana

Próximo a finalizar la campaña actual de la Almendra y la Avellana precisa esta Comisión conocer las existencias que queden en poder de almacenistas, descascaradoras y exportadores y el movimiento que las originó. A este fin dichos comercian-

tes, deberán presentar en la Delegación Provincial de Abastecimientos respectiva, en el plazo del 5 al 12 del corriente mes, ambos inclusive, una declaración (según modelo que facilitará la mencionada Delegación) en ejemplar triplicado de los datos que son necesarios.

La Delegación Provincial retendrá uno de los ejemplares y devolverá los otros dos debidamente sellados, al declarante, que remitirá uno de ellos, seguidamente y por correo certificado directamente a esta Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana (Ministerio de Agricultura, Madrid) que debe recibirlo hasta el día 14 del actual.

En la redacción de las declaraciones, se deberán consignar los datos solicitados en grano y en cáscara, en una para almendra y en otra para la avellana.

La declaración deberá ser presentada aunque se carezca de movimientos de existencia y aun de éstas, en cuyo caso se dará parte negativo de lo que le corresponda.

Los declarantes serán responsables de la veracidad de los datos consignados en su declaración con aplicación a los procedimientos a que se refiere la orden conjunta del 6 de Enero.

Como anejo a la declaración y en hoja aparte y también por triplicado, los interesados consignarán los siguientes datos de filiación:

Nombres y apellidos o razón social domicilio, con expresión de calle o plaza y número localidad y provincia, cualidad de su industria, almacenes que posea, con las señas completas del lugar en que se hallen situados y capacidad de almacenamiento para cada uno de los locales.

Caso de no remitir la declaración y la hoja de filiación según se ordena, los infractores, se atenderán a los perjuicios que puedan sobrevenirles, entre ellos el de no poder comerciar en la próxima campaña con estos frutos, ya que aquellos documentos deben servir de base para formar el Registro correspondiente.

A partir del 4 del corriente quedan absolutamente prohibidas a los declarantes todas las operaciones comerciales de almendras y avellanas hasta la publicación de las normas a que de sujetarse la próxima campaña, pudiéndose comerciar libremente solo por los detallistas e industriales las cantidades que tengan en existencia sin poder efectuar compra alguna. Esto no obstante, en casos especiales, los comerciantes declarantes pueden solicitar la oportuna autorización, directamente a esta Comisión, para poder efectuar alguna operación inaplazable.

Todo lo cual se publica para general conocimiento y cumplimiento. León, 2 de Agosto de 1948.

2523 El Gobernador Civil-Delegado,
Carlos Arias Navarro

Tesorería de Hacienda de la provincia de León

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el art. 33 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se hace saber, que por el Recaudador de Contribuciones de la zona de León-Pueblos, ha sido nombrado Auxiliar de la misma D. Julio Nieto Alba, domiciliado en León, calle de Ordoño II, núm. 12.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

León, 29 de Julio de 1948.—El Tesorero de Hacienda P. S., M. Sánz.—V. B.: El Delegado de Hacienda P. S., J. F. Crespo. 2489

Jefatura Agronómica de León

Para la confección de estadísticas de consumo de abonos, y facilitar la inspección técnica de fertilizantes de los que se aprovisiona el agricultor, el Decreto de 28 de Febrero de 1935, preceptúa para todos los vendedores de abonos (fabricantes, almacenistas, etc.) la obligatoriedad de remitir a la Jefatura Agronómica, con arreglo al modelo A-1, declaración jurada del movimiento y existencias de abonos y productos asimilados correspondientes al mes anterior.

El plazo de remisión de las declaraciones A-1, fué modificado por la Circular de 28 de Febrero de 1939, en el sentido de que, habrán de quedar entregadas en la Jefatura Agronómica, antes del día 5 de cada mes.

El envío del parte A-1, con timbre móvil de 0,25 pesetas, es obligación para todos los vendedores de abonos, aun en el caso de no tener existencias anteriores y no haberse registrado movimiento en el mes, consiguiéndolo como «negativo».

Lo que se hace público en evitación de los perjuicios que podrían irrogárseles por su incumplimiento.

León, 29 de Julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Uzquiza. 2495

Delegación provincial de Trabajo

AVISO MUY IMPORTANTE

MONTEPIOS Y MUTUALIDADES LABORALES

El Boletín Oficial del Estado del pasado día 16 de los corrientes publica la O. M. de 7 de Julio en curso, que

establece en su artículo 22 una m... ratoria que finalizará el 31 de Agosto próximo, para que las empresas o patronos que se encuentren al descubierto en sus pagos a Mutualidades o Montepíos laborales puedan hacer efectivas las cotizaciones sin recargo alguno antes de la indicada fecha.

Lo que se hace público para general conocimiento de las empresas afectadas, advirtiéndoles al propio tiempo, que los impresos correspondientes para efectuar las cotizaciones en la respectiva cuenta de la Caja Provincial de Ahorros y Monte de Piedad de León, pueden retirarse en las oficinas del Montepío Provincial de la Construcción y Obras Públicas, sito en República Argentina, n.º 9 y en la Caja Provincial de Ahorros de León o en sus sucursales de la Provincia.

León, 24 de Julio de 1948. —El Delegado, J. Zaera León. 2472

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de León
Don Aurelio Ballesteros Benavides, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia del partido, por permiso del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos de D.ª María Fernández Omaña, natural y vecina que fué de esta capital, de 52 años, hija de Isidoro y Petra, que falleció en León el día dos de Mayo pasado; anunciándose por medio del presente edicto la muerte sin testar de dicha causante, y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman su herencia, que son: su viudo don Manuel Martínez Alvarez y sus cinco sobrinos carnales, hijos de su hermana, fallecida, D.ª Consuelo Fernández Omaña, llamados D. Antonio - Agustín D. Isidoro - Eusebio, D.ª Alicia, D. Francisco y D.ª María Consolación Marco Fernández. Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado, Plaza de San Isidro, n.º 1, a reclamarlo, dentro de treinta días.

Dado en León, a veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Aurelio Ballesteros.—El Secretario, Valentín Fernández. 2459
Núm. 466.—51,00 ptas.

Juzgado de 1.ª instancia de Astorga
Don Valeriano Martín Martín, Licenciado en Derecho; Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho; vistos por el Sr. D. César Aparicio y de Santiago, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una como demandante D. Andrés Turienzo Pérez, mayor de edad, casado: labrador y vecino de Bustos de la Sequeda, representado por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez y defendido por el Letrado D. Gonzalo Gavela Alonso; y de la otra como demandado D. Melchor Castro Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Castrotierra de la Valdurna, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cinco mil quinientas dos pesetas. —Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en nombre y representación de Andrés Turienzo Pérez y declarado confeso Melchor Castro Fernández demandado en los presentes autos, debo de declarar y declarar haber lugar a la misma y en su consecuencia condenar al demandado antes citado Melchor Castro Fernández, a que tan pronto sea firme la presente sentencia, satisfaga al primero la cantidad de cinco mil quinientas dos pesetas, importe de la suma prestada por el actor al demandado, más a los intereses legales de la mencionada cantidad, devengados desde la fecha de interposición de la demanda hasta su total pago, más a las costas causadas en el presente juicio. Ratificándose por la presente resolución el embargo decretado por auto de fecha treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho en bienes del deudor y llevado a cabo por el Juzgado de La Bañeza.—Así, por esta mi sentencia, de la que por la rebeldía del demandado, será publicado su en-

cabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: César de Aparicio y de Santiago.—Rubricado.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Melchor Castro Fernández, expido la presente en Astorga, a veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Valeriano Martín.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, César Aparicio y de Santiago.

2480 Núm. 464.—117,00 ptas.

Requisitorias

Macías Fernández, Abelardo (a Liebre, de 38 años de edad, soltero, hijo de Pedro y Andrea, jornalero, con última residencia en Lago de Carucedo (León) y hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado Militar Especial de León en el término de ocho días, con el fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de no efectuarlo.

Asimismo ruego y enargo a las Autoridades y Policía Judicial, procedan a su busca y captura, debiendo ser ingresado en la prisión provincial de esta capital, en caso de ser habido.

León, 16 de Julio de 1948.—El Comandante Juez instructor, Antonio Termenón Andrade.

Girón Bazán, Manuel, de 39 años de edad, soltero, hijo de Emilio y Juana, jornalero, con última residencia en Los Barrios de Salas y hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado Militar Especial de León en el término de ocho días, con el fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de no efectuarlo.

Asimismo ruego y encargo a las Autoridades y Policía judicial, procedan a su busca y captura, debiendo ser ingresado en la prisión provincial de esta capital en caso de ser habido.

León, 16 de Julio de 1948.—El Comandante Juez instructor, Antonio Termenón Andrade.

Rodríguez Rodríguez, Domingo natural de Corzos (Orense), con últi-

mo domicilio en el mismo pueblo y hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado Militar Especial de León en el término de ocho días con el fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, caso de no efectuarlo.

Asimismo ruego y encargo a las Autoridades y Policía Judicial procedan a su busca y captura, debiendo ser ingresado en la Prisión Provincial de esta capital, en caso de ser habido.

León, 23 de Julio de 1948.—El Comandante Juez instructor, Antonio Termenón Andrade.

Vega Seoane, José, (a Animas, natural y con último domicilio en Jares (Orense), y hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado Militar Especial de León en el término de ocho días con el fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, caso de no efectuarlo.

Asimismo ruego y encargo a las Autoridades y Policía Judicial, procedan a su busca y captura, debiendo ser ingresado en la Prisión Provincial de esta capital en caso de ser habido.

León, 23 de Julio de 1948.—El Comandante Juez instructor, Antonio Termenón Andrade.

Rios Rodríguez, César, natural de Hevia Siero (Asturias), minero, hijo de Ramón y Anastasia, y con último domicilio en Hevia, y hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado Militar Especial de León, en el término de ocho días con el fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, caso de no efectuarlo.

Asimismo ruego y encargo a las Autoridades y Policía Judicial, procedan a su busca y captura debiendo ser ingresado en la Prisión Provincial de esta capital en caso de ser habido.

León, 23 de Julio de 1948.—El Comandante Juez instructor, Antonio Termenón Andrade.

Morán García, Mario, (a El Sordo, de 32 años de edad, soltero, hijo de Fermín y Emilia, natural de Manigua (Asturias), y con último domicilio en el mismo, y hoy en ignora-

do paradero, comparecerá ante el Juzgado Militar Especial de León, en el término de ocho días con el fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, caso de no efectuarlo.

Asimismo ruego y encargo a las Autoridades y Policía judicial, procedan a su busca y captura, debiendo ser ingresado en la prisión provincial de esta capital, en caso de ser habido.

León, 23 de Julio de 1948.—El Comandante Juez instructor, Antonio Termenón Andrade.

Alvarez Méndez, Hilario, hijo de Jacinto y Petra, de 41 años, casado, electricista, natural de León, con última residencia en Ponferrada, comparecerá ante el Juzgado Militar Especial de León en el término de ocho días con el fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, caso de no efectuarlo.

Asimismo ruego y encargo a las Autoridades y Policía judicial procedan a su busca y captura, debiendo ser ingresado en la prisión provincial de esta capital en caso de ser habido.

León, 23 de Julio de 1948.—El Comandante Juez instructor, Antonio Termenón Andrade. 2427

Anuncios particulares

Centro de Telégrafos de León

Por Orden de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, se convoca a concurso para dotar a la Oficina de Telégrafos de Ponferrada de local adecuado, con vivienda para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita, indefinidamente, y sin que el precio máximo de el alquiler exceda de diez mil pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la referida oficina de Telégrafos de Ponferrada pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

León, 31 de Julio de 1948.—El Delegado-Jefe del Centro, Francisco F. Vaca.

2516 Núm. 465.—34,50 ptas.

ANUNCIO

Por Orden de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, se convoca concurso para dotar a la Oficina de Telégrafos de Villafranca del Bierzo, de locales adecuados con vivienda para el Jefe-Encargado de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán ser prorrogados por la tácita indefinidamente y sin que el precio máximo de alquiler exceda de cuatro mil pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante doce días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a las horas de oficina en la referida Oficina de Telégrafos de Villafranca del Bierzo, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

León, 28 de Julio de 1948.—El Delegado-Jefe del Centro, Francisco F. Vaca.

2468 Núm. 467.—37,50 ptas.

Comunidad de Regantes de Presa Villanueva

Por el presente se convoca a Junta general que tendrá lugar el día 5 de Septiembre próximo, a las once horas, en el sitio de costumbre, para dar cuenta de la aprobación de esta Comunidad por O. M. de 6 de Julio del corriente año, así como de las Ordenanzas y Reglamentos por que ha de regirse y acto seguido proceder a la constitución definitiva de dicha Comunidad, del Sindicato y Jurado de Riegos.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se ruega la asistencia de todos los partícipes o de sus representantes mediante autorización por escrito.

De no hallarse representadas suficiente número de hectáreas en primera convocatoria, se celebrará en segunda para los mismos asuntos a las dieciséis horas del mismo día, siendo válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de asistentes.

Villanueva de Carrizo, 29 de Julio de 1948.—El Presidente, Agustín Pérez.

2529 Núm. 468.—45,00 ptas.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1948